Nro.054 - 2026.	
CONTRATANTE	**CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA.**
NIT	**800.093.372-5**
CONTRATISTA	**INGRID YULEISI PRADO CAMACHO**
OBJETO DEL CONTRATO	**CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO QUE REALICE LABORES DE APOYO EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA, SANCIONATORIA Y DISCIPLINARIA COMO SUSTANCIADOR DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA EN VIGENCIA 2026.**
VALOR	**ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($11.725.000, oo),** Incluido IVA cuando este aplique, incluido todos los impuestos y costos a qué lugar
CDP	**20260630 – 04/08/2026**
PLAZO DE EJECUCION	**HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos **ANA LORELYS ROMAN ARBOLEDA**, Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1.144.144.269 expedida en Cali, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, actuando en nombre y representación de la **CONTRALORIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA,** identificada tributariamente con el NIT: 800.093.372-5, en su condición de Contralora Distrital y Representante legal, elegida por el Concejo Distrital de Buenaventura, tal como consta en Acta de elección Nro. 155 del 30 de octubre de 2025 por el Honorable Concejo Distrital y Acta Posesión Nro. 207 con fecha del 31 de octubre de 2025, facultado para celebrar el presente contrato, en ejercicio de la competencia otorgada en el numeral 3, literal b del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **LA CONTRALORIA** por una parte, en ejercicio de la competencia otorgada en el numeral 3, literal b del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **LA CONTRALORIA** por una parte, y por la otra, **INGRID YULEISI PRADO CAMACHO,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.111.785.658, expedida en Buenaventura (Valle del Cauca), quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**, contenido en las cláusulas que a continuación se relacionan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el presente contrato se formaliza en estricta observancia de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes que regulan la contratación estatal en Colombia. 2) Que el objeto del contrato corresponde a la naturaleza de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los términos del literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. **3.** Que el contratista cuenta con la formación, experiencia, idoneidad y perfil requerido para ejecutar a cabalidad el objeto contractual, tal como consta en los soportes de su hoja de vida. **4** Que mediante el correspondiente Estudio de Conveniencia y Oportunidad, la Contraloría Distrital de Buenaventura justificó la necesidad de celebrar este contrato, toda vez que la planta de personal de la entidad es insuficiente para asumir las actividades de apoyo en la Dirección Operativa de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control territorial. **5** Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato se celebrará por el término estrictamente indispensable, no genera relación laboral ni

prestaciones sociales, y se ejecuta con plena autonomía técnica y administrativa sin subordinación. Asimismo, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se tramita bajo la modalidad de contratación directa, previo cumplimiento del deber del ordenador del gasto de dejar constancia escrita de la idoneidad del contratista. Los servicios a contratar corresponden a actividades de naturaleza intelectual o de carácter operativo, logístico y asistencial derivados de las funciones del ente de control. 6 . Que la República de Colombia es un Estado social de derecho, organizado de forma unitaria y descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general. 7. Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. 8. Que en cumplimiento del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, la entidad busca con esta contratación la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos de los administrados; de igual forma, el contratista reconoce que colabora con el Estado en la consecución de dichos fines, lo cual implica una función social y obligaciones legales. 9. Que el artículo 2º de la Ley 330 de 1996, en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, establece que las Contralorías son organismos de carácter técnico, dotados de autonomía administrativa, presupuestal y contractual.10. Que la Contraloría Distrital de Buenaventura requiere suscribir este negocio jurídico con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de las metas y actividades propias del Plan Estratégico de la vigencia 2026 – 2029. El presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión se basa en las siguientes **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL:** CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO QUE REALICE LABORES DE APOYO EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA, SANCIONATORIA Y DISCIPLINARIA COMO SUSTANCIADOR DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA EN VIGENCIA 2026**. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR, PLAZO Y FORMA DE PAGO: VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales se estima el valor del presente contrato en la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($11.725.000, oo),** Incluido IVA cuando este aplique, los impuestos y costos que lo requieran**. PLAZO:** Hasta el **15** de diciembre de 2026**. FORMA DE PAGO.** El valor del contrato se pagará de la siguiente manera **TRES MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. ($3.350.000, oo) en el mes de septiembre de 2026, TRES MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. ($3.350.000, oo); en octubre de 2026, la** suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. ($3.350.000, oo), en noviembre de 2026,** y una última cuota el por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. ($1.675.000, oo)**, moneda corriente, en diciembre de 2026, una vez presentada la cuenta de cobro y la aprobación por parte de la supervisión del contrato, en donde señalara que el contratista cumplió a satisfacción con las actividades asignadas, la acreditación y copia del pago al Sistema de Seguridad Integral salud, Pensión, ARL y aportes parafiscales, según corresponda **PARAGRAFO.** De los pagos se descontarán los valores correspondientes retención, estampillas a que haya lugar de conformidad con las Ordenanzas y la Ley. **CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Además de los deberes señalados en artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios, LA CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones: 1) Acreditar mensualmente el pago de sus aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) liquidados sobre sus honorarios. 2) Coordinación y supervisión: Atender con inmediatez los requerimientos, sugerencias, plazos e instrucciones fijados por el Supervisor del contrato. 3)Cumplimiento de

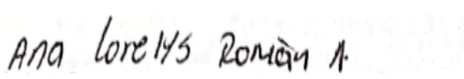
propuesta: Ejecutar el objeto del contrato respetando las condiciones, el cronograma de trabajo y los ofrecimientos adicionales de su propuesta técnica y económica. 4) Alertas oportunas: Informar de manera prioritaria al supervisor o jefe de la oficina judicial sobre cualquier impedimento, recusación o anomalía que afecte la normal ejecución contractual. 5) Reserva y confidencialidad: Mantener estricta reserva sobre la información, pruebas y expedientes bajo su custodia, evitando la filtración de actuaciones procesales **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1. Responsabilidad Fiscal (Procesos Ordinarios y Verbales). Sustanciación jurídica:** Proyectar autos de apertura, autos de imputación, decretos de pruebas, fallos (con o sin responsabilidad fiscal) y resolver recursos de reposición de conformidad con la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011. **Impulso procesal:** Garantizar la celeridad de las etapas para evitar el vencimiento de términos y la prescripción o caducidad de la acción fiscal. **Audiencias verbales:** Brindar acompañamiento técnico-jurídico y proyectar el soporte legal requerido durante las audiencias del procedimiento verbal fiscal. **2. Jurisdicción Coactiva (Cobro de Títulos Ejecutivos) Estudio de títulos:** Analizar y verificar que los fallos fiscales, multas o pólizas presten mérito ejecutivo claro, expreso y exigible. **Proyección de cobro:** Elaborar mandamientos de pago, autos que ordenan seguir adelante la ejecución, y liquidaciones de crédito. **Medidas cautelares:** Proyectar de manera oportuna las órdenes de embargo y secuestro de bienes, realizando el seguimiento a los oficios enviados a bancos, oficinas de registro y tránsitos., entre otros. **3. Procesos Sancionatorios Fiscales- Investigación:** Proyectar el trámite e imposición de multas o sanciones a los servidores públicos o particulares que no rindan cuentas, entorpezcan las auditorías o nieguen información a la Contraloría. **Sustentación del pliego:** Redactar pliegos de cargos sancionatorios y resolver los descargos presentados por los presuntos infractores. **4. Procesos Disciplinarios Internos:** Sustanciar los procesos disciplinarios contra los funcionarios de la propia entidad en sus etapas de indagación previa e investigación, acatando el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019). **Garantía constitucional:** Estudiar, proyectar y asegurar el irrestricto respeto al derecho fundamental del debido proceso y de contradicción de los disciplinados. **5. Garantías constitucionales:** Proyectar en los términos de ley las respuestas a los Derechos de Petición y Acciones de Tutela promovidas contra la Dirección en razón de los procesos a su cargo. **Custodia e informes:** Diligenciar los formatos de control, alimentar las plataformas de la entidad, expedir certificaciones sobre estados procesales y aplicar las Tablas de Retención Documental (TRD) en los expedientes a su cargo. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde a **LA CONTRALORIA**, además de los deberes señalados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: a) Proporcionar al **CONTRATISTA** toda la información documental que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse en forma oportuna; b) Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en la forma, término y valor pactado. c) Prestar el apoyo logístico requerido para la ejecución del objeto contractual; d) Pagar oportunamente lo acordado en las mensualidades respectivas. **CLÁUSULA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** De conformidad con numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a la Contraloría Distrital de Buenaventura ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de normativa vigente aplicable para cada caso.

CLÁUSULA SEXTA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL. LA CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. LA CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar a EL CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente, cuando EL CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación a EL CONTRATANTE, con una antelación mínima de treinta (30) días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la normativa vigente aplicable y el documento técnico de supervisión de la Administración. **CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II. **CLÁUSULA NOVENA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al contrato según lo estipulado en la normativa vigente aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA. SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**. Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece la normativa vigente aplicable. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con la normativa vigente aplicable. II. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. III. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable), dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE , sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, el CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando esté plenamente demostrado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable. En todo caso, el CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior a la solicitada en los estudios previos que dieron origen al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que el CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MANEJO DE DATOS PERSONALES:** El CONTRATISTA

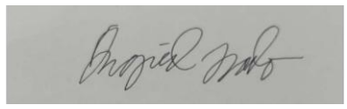
autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO.** En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la Gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la normativa vigente aplicable, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACION DEL CONTRATO**: De acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012, este contrato no será objeto de liquidación a menos que su terminación sea anticipada. Dado en Buenaventura a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2026.

CONTRATANTE



ANA LORELYS ROMAN ARBOLEDA
Contralora Distrital

CONTRATISTA



INGRID YULEISI PRADO CAMACHO
C.C Nro.1.111.785.658 de Buenaventura (V)

Proyectó: Celmira Angulo Gamboa. – Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.
Aprobó: Ana Lorelys Román Arboleda – Contralora Distrital.